

ANEXO

BASES POR LAS QUE SE REGISTRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE BARGAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

PRIMERA. Objeto.

1.1. Las presentes bases regulan los procesos selectivos para el acceso a los distintos puestos de personal funcionario y laboral que se incluyen en la Oferta de Empleo Público aprobada por el Ayuntamiento de Bargas (BOP Toledo nº 90, de 12 de mayo de 2022) en aplicación de la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.2. Conforme a la citada normativa, el sistema de selección será el de concurso e incluirá aquellos puestos de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, estén dotadas presupuestariamente y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016, o hayan estado ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

SEGUNDA. Normativa aplicable.

A los procesos selectivos citados en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones que sean de aplicación.

TERCERA. Requisitos de los/las aspirantes.

Para ser admitidos en el proceso selectivo los aspirantes, con referencia al último día de presentación de instancias, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y personas.

Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, podrán participar para el acceso únicamente a los puestos que se convoquen de personal laboral.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto al que se solicita acceder.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo

previsto en el artículo 96.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer las titulaciones académicas que para puesto se detalla en el subanexo de las presentes bases, expedidas todas ellas por centros oficiales reconocidos, o estar en condiciones de obtenerlas en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

f) De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

CUARTA. Solicitudes.

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas. Las personas aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base TERCERA, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias.

4.2. La solicitud para participar en el proceso selectivo se ajustará al modelo establecido al efecto. Dichos impresos estarán a disposición de las personas interesadas en el Registro, en la página web del Ayuntamiento de Bargas (www.bargas.es) y en el catálogo de trámites de la Sede Electrónica.

4.3. Las solicitudes se presentarán por cualquiera de las formas siguientes:

a) Presencialmente: Quienes opten por la presentación de la solicitud en papel deben cumplimentar e imprimir el documento de solicitud de participación que se encuentra disponible en las oficinas del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.bargas.es). El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada será dirigido a la Alcaldía del Ayuntamiento de Bargas y presentado en el Registro General de la Corporación, además de en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Otras formas de presentación: Las solicitudes también podrán presentarse con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

4.4. A la solicitud los aspirantes deberán adjuntar el modelo de autobaremo de los méritos objeto de valoración en los términos establecidos en la base SEPTIMA establecido al efecto. Los aspirantes quedan vinculados a los datos consignados en la solicitud, y una vez presentada ésta, sólo podrán instar su modificación motivadamente dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Los procesos selectivos convocados al amparo de las presentes bases no están sujetos al devengo de ninguna tasa por derecho de examen.

4.5. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del

C.C.C.C.

Administración

Supleno

Supleno

Supleno

Supleno

Estado. En el extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia de Toledo en el que con anterioridad se haya publicado la convocatoria con las presentes bases. La no presentación de la solicitud y el autobaremo en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

4.6. A efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión al proceso selectivo.

QUINTA. Admisión de aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas, y que contendrá como anexo único la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, e indicación de las causas de inadmisión en su caso.

5.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

5.3. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas la resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

SEXTA. Órgano de selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal estará compuesto por un número impar de miembros no inferior a cinco, funcionarios de carrera o personal laboral fijo. De entre ellos se nombrará un Presidente y un Secretario, con voz y voto.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a los puestos convocados.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, a quienes será de aplicación las mismas prescripciones que a los titulares.

Dicho nombramiento se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas en el momento de la publicación de la resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

6.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Alcaldía cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el 49.4.d) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha. Asimismo, quienes participen en el proceso podrán recusar a las personas que compongan el Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos referidos.

Con anterioridad a la iniciación del concurso, la Alcaldía publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas, si a ello hubiera lugar, los nuevos miembros del Tribunal en sustitución de los que hubieran perdido su condición por alguna de las circunstancias previstas en esta base.

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including the word "revisión" written vertically.

6.3. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia del Presidente, el Secretario y la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, previa convocatoria del Presidente, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo del proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas bases. Asimismo, el Tribunal está facultado para la adecuada interpretación de las bases de la presente convocatoria.

A partir de su constitución, el Tribunal requerirá para actuar válidamente la presencia del Presidente y del Secretario y de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes. El órgano de selección actuará indistintamente con sus miembros titulares o suplentes.

Sin necesidad de autorización previa se convocará a todos los miembros titulares y suplentes de forma concurrente en la sesión de constitución del órgano de selección y en las de homogeneización de los criterios para la valoración de los méritos, así como cuando el presidente lo considere necesario por el volumen de los aspirantes, la complejidad de los méritos a valorar o cualquier otra circunstancia justificada. En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del órgano de selección.

Se extenderá por el Secretario un acta de cada una de las sesiones, la cual será leída en la siguiente sesión y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente, pudiendo asimismo aprobarse en la misma reunión. En las actas se consignarán todos los asistentes, día, hora, lugar y objeto de la reunión, así como las incidencias dignas de destacar.

6.4. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda de las previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

SÉPTIMA. Sistema de selección.

7.1. El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos.

7.2. Los interesados deberán cumplimentar en la solicitud de participación en el proceso selectivo el autobaremo de méritos, en el que harán constar la experiencia profesional y los méritos académicos que pretendan que se valoren.

7.3. El órgano de selección, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas, procederá a requerir los certificados acreditativos de los méritos alegados en el autobaremo de méritos a un número de aspirantes igual al triple de los puestos convocados en la correspondiente categoría que, conforme con el autobaremo de méritos presentado, declaren una mayor puntuación en el concurso.

No obstante lo anterior, cuando por haber varios aspirantes con idéntica puntuación sea imposible determinar a cuál de los aspirantes empatados solicitar documentación, se deberá solicitar ésta a todos los aspirantes empatados, aun cuando se supere el triple de las plazas convocadas, hasta llegar al siguiente tramo de puntuación.

El plazo para presentar dicha documentación será de 10 días hábiles computados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio requiriendo su aportación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas.

Los méritos alegados en el autobaremo deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en la base 7.4.

El órgano de selección procederá a valorar los méritos presentados por los aspirantes que coincidan con los alegados por éstos en su autobaremo con la calificación que corresponda a los mismos de acuerdo con el baremo contenido en la base 7.5.

En el supuesto de que por no coincidir la calificación otorgada por el órgano de selección con la indicada por el aspirante en su autobaremo, una vez calificados todos los aspirantes a los que

C.G. 02
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] + *[Handwritten signature]* + *[Handwritten signature]*

se les haya solicitado documentación, alguno o algunos de los aspirantes que obtendrían puesto tuvieran menor puntuación que la declarada en su autobaremo por el siguiente o siguientes aspirantes a los que no se les haya pedido documentación, el órgano de selección deberá requerir la citada documentación a estos últimos mediante un nuevo anuncio en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, en ningún caso, el órgano de selección podrá incluir en la relación de aprobados a aquellos aspirantes con una calificación total igual o inferior a la puntuación declarada por otros aspirantes en su autobaremo a los que no se les haya solicitado documentación acreditativa de sus méritos para su valoración.

El autobaremo vincula al órgano de selección, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los interesados en cada uno de los apartados del baremo de méritos, salvo errores materiales, aritméticos o de hecho.

7.4. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá requerirse la exhibición de los documentos originales para el cotejo de la documentación aportada por el interesado.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguno de los aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida a la Alcaldía, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas detectadas. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación constitutiva de mérito sea distinto al castellano, la persona interesada deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido de estas realizada por persona acreditada como traductora jurada.

La acreditación de los méritos alegados por los/las interesados/as se realizará conforme a lo previsto a continuación:

7.4.1. Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Bargas alegados en el autobaremo serán comprobados por las unidades administrativas competentes, sin que sea necesaria la presentación de documento acreditativo alguno por los aspirantes.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado del órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate. En dicho certificado se deberá hacer constar el puesto en que se hayan prestado dichos servicios, la categoría, cuerpo, escala y/o especialidad de dichos servicios, el subgrupo o grupo de clasificación profesional, el régimen jurídico de la vinculación (personal laboral, personal funcionario...), el tipo de vínculo (fijo, temporal, indefinido no fijo...), y el periodo de prestación de servicios desempeñado, con indicación de la fecha de inicio y final, en su caso, así como el régimen de jornada (completa, parcial -en este caso se indicará su porcentaje-), con indicación del tiempo en el que se haya permanecido en situaciones que no conlleven el desempeño efectivo de prestación de servicios, así como las licencias sin retribución.

7.4.2. Los cursos de formación se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado, diploma o título de asistencia y/o aprovechamiento a la actividad formativa, en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración. En el caso de que en el certificado, diploma o título de asistencia y/o aprovechamiento a la actividad formativa presentado no constase el número de horas, el curso se valorará con la puntuación mínima.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Handwritten notes and scribbles on the left margin.

7.4.3. A los efectos del cómputo de cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite, el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

7.4.4. Sólo se valorarán los méritos consignados en el autobaremo de los que se aporte la correspondiente documentación acreditativa en el plazo concedido al efecto.

7.4.5. En ningún caso serán valorados los méritos no alegados en el autobaremo, aunque posteriormente se presente documentación que acredite el mérito, ni se comprobarán por las unidades administrativas competentes del Ayuntamiento de Bargas aquellos méritos relativos a los servicios prestados en el mismo que no figuren en el autobaremo.

Tampoco se valorarán aquellos méritos alegados en el autobaremo que no sean posteriormente acreditados conforme a lo previsto en los apartados anteriores. Una vez finalizado el plazo conferido al efecto en el anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas no se admitirá, a los efectos de su valoración, ninguna documentación acreditativa.

7.5. Baremación de méritos. Los méritos alegados en el autobaremo y posteriormente acreditados por los interesados, se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, conforme a los siguientes criterios:

a) Al personal laboral indefinido del Ayuntamiento de Bargas se le computarán los servicios prestados en el puesto indicado en el contrato desde la fecha establecida para la baremación del concurso. A estos efectos, se considerarán como servicios equivalentes en las plazas ofertadas los prestados en las siguientes:

CATEGORIA Y ESPECIALIDAD OFERTADA	EQUIVALENTE
Educador/a Sociocultural	Educador Sociocomunitario
Técnico/a de Educación Infantil	Auxiliar Jardín de Infancia, Cuidadora
Técnico/a Especialista en Jardín de Infancia	Auxiliar Jardín de Infancia, Cuidadora
Auxiliar de enfermería	Auxiliar de geriatría
Acompañante de conductor	Acompañante Conductor – Ordenanza
Peón de deportes	Peón
Peón de obras y vías públicas	Peón Servicio Vías Públicas
Peón de aguas y saneamiento	Peón
Peón de parques y jardines	Peón de jardinería
Peón de limpieza de edificios	Limpiadora de edificios públicos, Limpiadora

b) En los puestos en los que se requiere titulación académica o profesional determinada o unas aptitudes específicas, sólo se valorará la experiencia adquirida en puestos para los que se exija la misma titulación académica o profesional o las mismas aptitudes específicas que se exigen para el puesto objeto de la convocatoria.

c) Los servicios prestados en puesto diferente al indicado en el nombramiento o contrato laboral por razones de salud laboral se considerarán a estos efectos prestados en el puesto indicado en el nombramiento o contrato.

d) No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo y personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil, así como cualquier otro excluido en virtud del artículo 12.5 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha. Tampoco se valorarán los realizados como alumnado trabajador contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo.

e) Un mismo período de tiempo de servicios prestados no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el interesado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f) En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el interesado, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.

g) En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, los servicios prestados se computarán como jornada completa. Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa.

h) Se considerarán servicios prestados los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

i) Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes a cada uno de los subapartados detallados, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual o superiores a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días.

j) Cuando la acreditación de los cursos o diplomas figure en créditos, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 10 horas. Los cursos o diplomas que no acrediten las horas de duración se valorarán como curso de hasta 10 horas con la puntuación mínima. No se valorarán los derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna independiente, ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión. En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso al puesto objeto de la convocatoria. A estos efectos se valorarán por igual los cursos de formación de asistencia y de aprovechamiento recibidos. Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes a los anteriormente indicados, serán, asimismo, objeto de valoración.

7.5.1. Puestos pertenecientes a otras Agrupaciones profesionales.

A) Experiencia profesional, se valorará hasta un máximo de 90 puntos, conforme a las siguientes reglas:

Únicamente se valorarán los servicios prestados desde el día 1 de enero de 2015.

Se realizará la baremación con arreglo al siguiente baremo:

- Por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Bargas en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria o en puestos de naturaleza funcional o laboral de la misma escala, subescala y clase para personal funcionario, o del mismo grupo profesional para personal laboral: 0,950 puntos por mes.
- Por los servicios prestados en otros puestos en el Ayuntamiento de Bargas: 0,475 puntos por mes.
- Por los servicios prestados en Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Bargas en puestos de naturaleza funcional o laboral de la misma escala, subescala y clase para personal funcionario, y del mismo grupo profesional para personal laboral, que el puesto objeto de la convocatoria: 0,237 puntos por mes.
- Por los servicios prestados en otros puestos en Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Bargas: 0,118 puntos por mes.

B) Méritos académicos: Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos a empleados públicos por las Administraciones Públicas, así como por centros o entidades acogidos al Plan

Handwritten notes and scribbles on the left margin, including the number '2000' written vertically.

de Formación continua de las Administraciones Públicas relacionados con las funciones y categoría del puesto convocado, así como los cursos que se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales, se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, a razón de:

- Hasta 10 horas: 2 puntos.
- De 11 a 20 horas: 3 puntos.
- De 21 a 50 horas: 4 puntos.
- De 51 a 80 horas: 5 puntos.
- De 81 a 150 horas: 6 puntos.
- De 151 a 250 horas: 7 puntos.
- Más de 250 horas: 8 puntos.

7.5.2. Resto de puestos.

A) Experiencia profesional, se valorará hasta un máximo de 80 puntos, conforme a las siguientes reglas:

Únicamente se valorarán los servicios prestados desde el día 1 de enero de 2015.

Se realizará la baremación con arreglo al siguiente baremo:

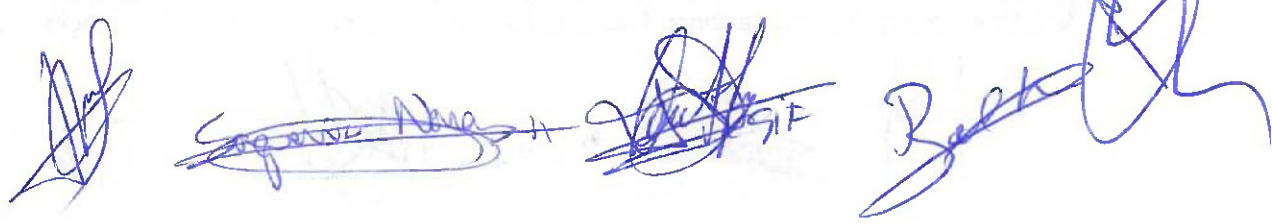
- Por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Bargas en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria o en puestos de naturaleza funcionarial o laboral de la misma escala, subescala y clase para personal funcionario, y del mismo grupo profesional para personal laboral: 0,850 puntos por mes.
- Por los servicios prestados en otros puestos en el Ayuntamiento de Bargas: 0,425 puntos por mes.
- Por los servicios prestados en Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Bargas en puestos de naturaleza funcionarial o laboral de la misma escala, subescala y clase para personal funcionario, y del mismo grupo profesional para personal laboral, que el puesto objeto de la convocatoria: 0,212 puntos por mes.
- Por los servicios prestados en otros puestos en Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Bargas: 0,106 puntos por mes.

B) Méritos académicos: Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos a empleados públicos por las Administraciones Públicas, así como por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas relacionados con las funciones y categoría del puesto convocado, así como los cursos que se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales, se valorarán hasta un máximo de 20 puntos, a razón de:

- Hasta 10 horas: 2 puntos.
- De 11 a 20 horas: 3 puntos.
- De 21 a 50 horas: 4 puntos.
- De 51 a 80 horas: 5 puntos.
- De 81 a 150 horas: 6 puntos.
- De 151 a 250 horas: 7 puntos.
- Más de 250 horas: 8 puntos.

7.6. La calificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la calificación otorgada por el órgano de selección a los aspirantes que se les haya solicitado la documentación acreditativa de los méritos alegados, sin que en ningún caso pueda ser superior a 100 puntos.

En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right.

- En primer lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor número de días de servicios prestados en el puesto objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Bargas, a lo largo de su vida laboral.
- De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional en otros puestos del Ayuntamiento de Bargas y, a igualdad de puntuación, tendrá prioridad el aspirante con mayor número de días de servicio en este apartado.
- De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional en el puesto objeto de la convocatoria en Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Bargas y, a igualdad de puntuación, tendrá prioridad el aspirante con mayor número de días de servicio en este apartado.

Por último, el desempate se resolverá a la vista del orden alfabético del primer apellido comenzando por la letra resultante del sorteo público realizado a estos efectos por la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al año 2022 (Resolución de 03/12/2021, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante el año 2022).

El Tribunal hará pública la valoración de los méritos realizada en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas, estableciéndose un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal. Finalizado el referido plazo o resueltas las reclamaciones presentadas, el Tribunal publicará la relación de aprobados en el proceso selectivo, conforme a lo previsto en la base octava.

OCTAVA. Lista de aprobados del proceso selectivo y propuesta del tribunal.

8.1. Terminada la calificación de aspirantes, el órgano de selección hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas la relación de aprobados por orden de puntuación en cada uno de los puestos objeto de la convocatoria, con indicación del documento nacional de identidad conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, no pudiendo rebasar éstos el número de puestos convocados, y la elevará como propuesta a la alcaldía para el nombramiento como personal funcionario de carrera o laboral fijo. Cualquier propuesta de aprobación que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

8.2. No obstante lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura de los puestos convocados, la Alcaldía requerirá del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera o laboral fijo cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento o toma de posesión, en el caso de personal funcionario de carrera, o antes de la formalización del contrato en el caso de personal laboral fijo; así como cuando no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. Presentación de documentos.

9.1. En el plazo de veinte días naturales contados desde la notificación al interesado de la aceptación por la Alcaldía de la relación de aprobados por el Tribunal a que se refiere la base octava, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan siempre que no obren en poder de la Administración convocante o que no se hubiese permitido su consulta en la presentación de la solicitud del proceso selectivo:

a) Fotocopia y original del DNI o documento equivalente para las personas con nacionalidad de los demás estados miembros de la Unión Europea o asimiladas conforme a la base tercera, apartado a) que acredite su edad y nacionalidad.

b) Fotocopia y original de la titulación académica exigida en el anexo de las presentes bases, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

[Handwritten notes in blue ink on the left margin, including the number '2022' and the name 'Alcaldía' circled.]

necesarios para la expedición de la misma. Quienes aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca la equivalencia o, en su caso, aportar una certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación y Formación Profesional o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. En el caso de personas con ciudadanía distinta a la española deberán aportar la credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario/a en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

d) Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad deberán presentar conforme a esta base, certificación de los órganos competentes, que acredite su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto de trabajo correspondiente. Dicho certificado deberá expresar la tipología y porcentaje de la discapacidad.

e) En el supuesto de puestos que impliquen contacto habitual con menores, certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, en el que constará que no existe información penal del/de la interesado/a.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado en el apartado anterior, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en estas bases o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados funcionarios de carrera ni diligenciarse los contratos del personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos, podrá acreditarse que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

9.3. En el plazo de diez días naturales desde la finalización del plazo fijado en el apartado 1, se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas la relación de puestos a ofertar a los aspirantes a efectos de que procedan, en el citado plazo, a la presentación de su solicitud de adjudicación de los destinos.

DÉCIMA. Adjudicación de destinos.

10.1. La adjudicación de puestos de trabajo al personal funcionario y laboral de nuevo ingreso se efectuará a elección del aspirante según el orden obtenido en el proceso selectivo que corresponda. En caso de empate, se dirimirá atendiendo a la mayor antigüedad acreditada en el puesto objeto de la convocatoria.

10.2. Si algún/a aspirante no presentase solicitud de adjudicación de destinos, se le adjudicará el puesto que no hubiera sido asignado a ningún/a otro/a aspirante.

UNDÉCIMA. Nombramiento como funcionario/a de carrera y formalización de los contratos del personal laboral fijo.

11.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases, se procederá, según corresponda, a su nombramiento como funcionarios de carrera o a la declaración de la condición de personal laboral fijo por la Alcaldía.

Concepción Navarro

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

11.2. La toma de posesión como funcionarios de carrera o la formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo por los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios de carrera o declaración de la condición de personal laboral fijo en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Bargas. Transcurrido el plazo de un mes, los aspirantes que no hayan tomado posesión o suscrito el contrato de trabajo, perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

DUODECIMA. Bolsas de trabajo.

12.1. Constitución de las bolsas de trabajo. Salvo en aquellos puestos para los que el Ayuntamiento haya constituido bolsas de trabajo en los dos años inmediatamente anteriores a la finalización del proceso de estabilización, se confeccionarán bolsas de trabajos con los candidatos participantes en el proceso selectivo que aleguen tener un mínimo de 30 puntos en la autobaremación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar, quien no lo haya hecho previamente a petición del Tribunal, la documentación acreditativa de los méritos alegados en la autobaremación conforme a lo establecido en la base séptima, así como la documentación requerida en la base novena, apartado 1, letras a) y b). Transcurrido dicho plazo, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Bargas la propuesta provisional concediéndose un período de diez días hábiles para, en su caso, efectuar alegaciones y/o reclamaciones, y transcurrido dicho plazo, el Tribunal publicará igualmente en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Bargas la propuesta definitiva de constitución de las bolsas de trabajo que se elevará a la Alcaldía.

La vigencia de las bolsas de trabajo que se creen será por un período de 4 años excepcionalmente prorrogable por causa justificada, quedando anuladas en el caso de la constitución de otras bolsas derivadas de otros procesos selectivos.

12.2. Funcionamiento de las bolsas de trabajo. Los nombramientos o contrataciones se formalizarán previo llamamiento, por vía telefónica, de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

1ª. Los llamamientos se realizarán por vía telefónica. A tal efecto, los interesados deberán facilitar un número de teléfono de contacto, preferiblemente móvil, y mantenerlo actualizado durante toda la vigencia de la bolsa.

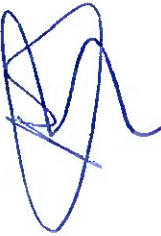
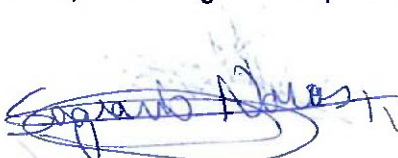
2ª. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 24 horas desde el llamamiento, para aceptar o rechazar la oferta. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa, procediéndose automáticamente al llamamiento del siguiente aspirante. Y si rechazara la oferta de empleo sin causa justificada, o renunciase al nombramiento o contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o dejara su puesto de trabajo una vez haya sido nombrado o contratado, causará baja en dicha bolsa.

3ª. En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta por encontrarse en situación de incapacidad temporal, período de baja por maternidad o permiso de paternidad mantendrán el orden en la bolsa. Si los aspirantes rechazaran la oferta por encontrarse trabajando para otra empresa o institución, perderán el orden en la bolsa, pasando a ocupar el último lugar. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en derecho.

DECIMOTERCERA. Comunicaciones e incidencias.

13.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del proceso selectivo se realizará a través del Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas, sin perjuicio de la publicidad que se dará a dichos actos a efectos informativos en su sede electrónica.

13.2. Los aspirantes podrán relacionarse presencialmente, a través del Registro General, o por medios electrónicos, con el órgano competente en relación con las incidencias relativas a la



actuación del órgano de selección, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

DECIMOCUARTA. Protección de datos.

14.1. El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

14.2. El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

14.3. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos. El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento de Bargas tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet. El Ayuntamiento de Bargas es responsable del tratamiento de esos datos.

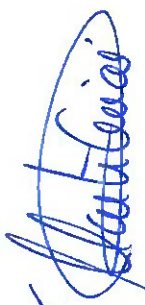
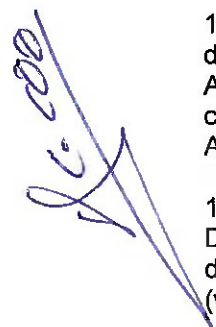
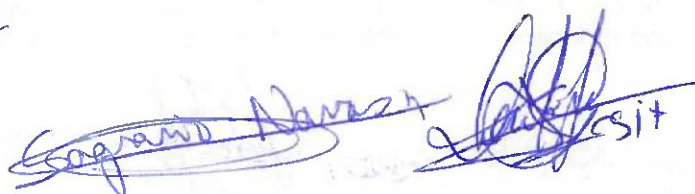
14.4. Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas o presencialmente a través del registro general del Ayuntamiento. En caso de incumplimiento del responsable del tratamiento, los interesados podrán reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), www.aepd.es.

14.5. Dirección de contacto con nuestra Delegada de Protección de Datos: dpd.audidat@asmec.es. En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

DECIMOQUINTA. Vinculación de las bases e impugnación.

15.1. Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal Calificador y a quienes participen en las pruebas selectivas. En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente, específica y general aplicación.

15.2. Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Toledo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-, sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.



SUBANEXO
ADMINISTRACION GENERAL

Personal funcionario

Grupo A – Subgrupo Titulación A2 – Subescala de Gestión		
Denominación Puesto	Nº puestos	Requisitos específicos
TECNICO DE GESTION - ADJUNTO/A A LA SECRETARIA GENERAL	1	Diplomatura universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Grado equivalente
Grupo C – Subgrupo C2 – Subescala Auxiliar		
Denominación Puesto	Nº puestos	Requisitos específicos
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente

Personal laboral

Grupo C – Subgrupo C1		
Categoría	Nº puestos	Requisitos específicos
ADMINISTRATIVO/A – MONITOR/A DE AULA DE INTERNET	1	Título de Bachiller, Técnico Superior o equivalente Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales
ADMINISTRATIVO/A - AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	Título de Bachiller, Técnico Superior o equivalente Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales
ADMINISTRATIVO/A - GERENTE DEPORTIVO	1	Título de Bachiller, Técnico Superior o equivalente
Grupo C – Subgrupo C2		
Categoría	Nº puestos	Requisitos específicos
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente
AGRUPACIONES PROFESIONALES		
Categoría	Nº puestos	Requisitos específicos
ORDENANZA - ACOMPAÑANTE DE CONDUCTOR	1	No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor de lo establecido por la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

C-117

Este Coach

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ADMINISTRACION ESPECIAL

Personal laboral

Grupo A – Subgrupo A2			
Categoría	Especialidad	Nº puestos	Requisitos específicos
TECNICO MEDIO	ARCHIVERO/A	1	Diplomatura universitaria en Biblioteconomía y documentación o Grado o titulación equivalente
TECNICO MEDIO	TRABAJADORA/A SOCIAL	1	Grado en Trabajo Social o titulación universitaria equivalente Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales
TECNICO MEDIO	EDUCADORA/A SOCIOCULTURAL	1	Grado en Educación Social o titulación universitaria equivalente Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales
TECNICO MEDIO	FISIOTERAPEUTA	1	Grado en Fisioterapia o titulación universitaria equivalente
TECNICO MEDIO	TERAPEUTA OCUPACIONAL	1	Grado en Terapia ocupacional o titulación universitaria equivalente
TECNICO MEDIO	TECNICO/A DE EDUCACION INFANTIL	2	Grado en Maestro de Educación infantil o titulación universitaria equivalente Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
Grupo B			
Categoría	Especialidad	Nº puestos	Requisitos específicos
TÉCNICO MEDIO	TECNICO/A ESPECIALISTA EN JARDIN DE INFANCIA	4	Título de Técnico/a Superior en Educación Infantil o equivalente Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
Grupo C – Subgrupo C1			
Categoría	Especialidad	Nº puestos	Requisitos específicos
TÉCNICO ESPECIALISTA	INFORMADORA/A DINAMIZADORA/A JUVENIL	1	Título de Bachiller, Técnico Superior o equivalente Cualificación profesional: SSC567_3 Información juvenil Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

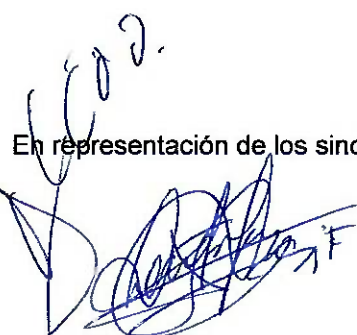
Handwritten signature/initials in blue ink.

OFICIAL 1ª	ELECTRICIDAD	1	Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente									
OFICIAL 2ª	AGUAS Y SANEAMIENTO	1	Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente									
AGRUPACIONES PROFESIONALES												
Categoría	Especialidad	Nº puestos	Requisitos específicos									
AGRUPACIÓN DE PROFESIONES AUXILIARES SERVICIOS ESPECIFICOS	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	4	No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor de lo establecido por la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Certificado de profesionalidad: Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (SSCS0108)									
	AGRUPACIÓN DE PROFESIONES AUXILIARES SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	<table border="1"> <tr> <td>PEON DE DEPORTES</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PEON DE OBRAS Y VIAS PUBLICAS</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PEON DE AGUAS Y SANEAMIENTO</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PEON DE PARQUES Y JARDINES</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PEON DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS</td> <td>3</td> </tr> </table>	PEON DE DEPORTES	1	PEON DE OBRAS Y VIAS PUBLICAS	1	PEON DE AGUAS Y SANEAMIENTO	1	PEON DE PARQUES Y JARDINES	1	PEON DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	3
PEON DE DEPORTES	1											
PEON DE OBRAS Y VIAS PUBLICAS	1											
PEON DE AGUAS Y SANEAMIENTO	1											
PEON DE PARQUES Y JARDINES	1											
PEON DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	3											


En Representación del Ayuntamiento.

 
En representación del personal funcionario.

 
En Representación del Comité de empresa.


En representación de los sindicatos

